



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 369-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura,

19 DIC 2024

VISTOS:

La Solicitud SN° de fecha 15 de agosto del 2024 con HRC. N° 2623, Resolución Directoral Regional N° 199-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 08 de agosto del 2024, Informe N° 338-2024-GRP-420010-420613 de fecha 18 de setiembre del 2024, Memorándum N° 1322-2024/GRP-420010-420613-UPER de fecha 26 de setiembre del 2024, Memorándum N° 634-2024/GRP-420010-420610 de fecha 05 de noviembre del 2024, Informe N° 318-2024/GRP-420010-420613/ESCALAFON-UPER de fecha 07 de noviembre del 2024, Memorándum N° 1610-2024/GRP-420010-420613-UPER de fecha 14 de noviembre del 2024, Informe Legal N° 298-2024/GRP-420010-420610 de fecha 04 de diciembre del 2024, Memorándum N° 699-2024-GRP.420010.420610 de fecha 05 de diciembre del 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191° establece que, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;"

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 199-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 08 de agosto del 2024, se resuelve : " DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por el administrado WIGBERTO SALAZAR MORENO, en calidad de heredero, sobre reconocimiento del pago de los devengados de pensión sobreviviente – viudez a favor de su señora madre NORMA ENRIQUETA MORENO NUÑEZ DE SALAZAR (occisa) por la suma de S/ 5,090.57 (Cinco mil Noventa con 57/100 soles)";

Que, a través de Informe N° 338-2024/GRP-420010-420613 de fecha 18 de setiembre del 2024, la Unidad de Personal se dirige a la Oficina de Administración concluyendo : "Que, del análisis realizado a la liquidación efectuada en la Resolución Directoral Regional N° 199-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, se puede apreciar que no se ha considerado la deducción de los pagos en exceso que se abonaron al pensionista Wigberto Francisco Salazar Pulache, en los meses de julio y agosto del año 2022 de acuerdo al Resumen Anual del SISPER, detalle de pago en exceso:



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 369 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 19 DIC 2024

MES	PENSIÓN ABONADA	PAGO EN EXCESO
JULIO – 2022	2,518.07	221.81
AGOSTO-2022	2,218.07	2,218.07
TOTAL DE PAGO EN EXCESO		2,439.88

Que, ahora bien, la Unidad de Personal de acuerdo a sus competencias y en el marco del principio de legalidad que rige la administración pública, ha realizado la nueva liquidación de los devengados, de acuerdo al siguiente detalle :

DEVENGADO	MONTO
PENSIÓN (Norma Enriqueta Moreno de Salazar)	5,090.57
AGUINALDO (Dic. 2022) (Norma Enriqueta Moreno de Salazar)	150.00
TOTAL	5,240.57

Que, aplicando la deducción de los pagos en exceso que se realizaron el pensionista Wigberto Francisco Salazar Pulache, en los meses de Julio y agosto del año 2022, corresponderá reconocer al heredero WIGBERTO SALAZAR MORENO, el monto total de S/ 2,800.69 (Dos mil ochocientos con 69/100 soles);

Que, el numeral 1 inc. 1 del artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la LPAG), corresponde la aplicación de esta Ley , pues contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado, y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyéndolos procedimientos especiales;

Que, el artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)";

Que, en atención a ello, la autoridad administrativa puede rectificar con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a pedido de parte sus actos administrativos, cuando observe que existen errores materiales o aritméticos en ellos; es decir , estas rectificaciones pueden estar dirigidas a enmendar la forma del acto administrativo; por ejemplo, cuando no ha ocurrido una adecuada transcripción, al momento de citar algún extremo de la solicitud del administrado en el acto administrativo o una discrepancia numérica, siempre que no alteren lo sustancial del acto a rectificarse;

Que, mediante Memorandum N° 1322-2024/GRP-420010-420613-UPER de fecha 26 de setiembre del 2024, el Director de la Oficina de Administración alcanza al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica la solicitud del Administrado WIGBERTO SALAZAR MORENO mediante el cual solicita la cancelación de los devengados de pensión de sobreviviente de viudez de su señoramadre fallecida Norma Enriqueta Moreno Núñez de Salazar;



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 339 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura,

19 DTC 2024

Que, mediante Memorándum N° 634-2024/GRP-420010-420610 de fecha 05 de noviembre del 2024, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita documentación al Director de la Oficina de Administración, se remitan copias fedateadas del expediente administrativo que dio origen a la Resolución Directoral Regional N° 199-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 08 de agosto del 2024, con el fin de dar respuesta sobre la solicitud presentada por el administrado WIGBERTO SALAZAR MORENO;

Que, mediante Memorándum N° 1610-2024/GRP-420010-420613-UPER de fecha 14 de noviembre del 2024, la Oficina de Administración remite el expediente administrativo del Sr. Salazar Moreno Wigberto a la Oficina de Asesoría Jurídica adjuntando la información que dio origen a la Resolución Directoral Regional N° 199-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 08 de agosto del 2024;

Que, con Informe Legal N° 298-2024/GRP-420010-420610 de fecha 04 de diciembre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye, que estando en el análisis este despacho que por lo antes expuesto, es PROCEDENTE rectificar el error material del a Resolución Regional Directoral N° 199-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 08 de agosto del 2024, conforme lo prescrito en el artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General;

RECTIFICAR, de oficio el error material incurrido en la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional N° 199-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 08 de agosto del 2024, respecto a la redacción del artículo primero, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

“ARTICULO PRIMERO : DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por el administrado WIGBERTO SALAZAR MORENO, en calidad de heredero, sobre reconocimiento del pago de los devengados de pensión sobreviviente – viudez a favor de su señora madre NORMA ENRIQUETA MORENO NUÑEZ DE SALAZAR (occisa) por la suma de S/ 5,090.57 (Cinco mil Noventa con 57/100 soles)”;

DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por el administrado WIGBERTO SALAZAR MORENO, en calidad de heredero, sobre reconocimiento del pago de los devengados de pensión sobreviviente – viudez a favor de su señora madre NORMA ENRIQUETA MORENO NUÑEZ DE SALAZAR (occisa) por la suma de S/ 5,240.57 (Cinco mil doscientos cuarenta con 57/100 soles), debiendo deducir el importe de S/ 2,439.88 (Dos mil cuatrocientos treinta y nueve con 88/100) por concepto de pagos en exceso realizados a favor del recurrente. Quedando como saldo el importe de S/ 2,800.69 (Dos mil ochocientos con 69/100 soles).

De conformidad con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley N°



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 369 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, **17 9 DIC 2024**

27902, la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución Ejecutiva Regional N° 397-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 24 de julio del 2024.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR de oficio el error material incurrido en el Artículo Primero de la Resolución Directoral Regional N° 199-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 08 de agosto del 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

DICE:

“ARTICULO PRIMERO : DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por el administrado **WIGBERTO SALAZAR MORENO**, en calidad de heredero, sobre reconocimiento del pago de los devengados de pensión sobreviviente – viudez a favor de su señora madre **NORMA ENRIQUETA MORENO NUÑEZ DE SALAZAR** (occisa) por la suma de S/ 5,090.57 (Cinco mil Noventa con 57/100 soles)”;

DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por el administrado **WIGBERTO SALAZAR MORENO**, en calidad de heredero, sobre reconocimiento del pago de los devengados de pensión sobreviviente – viudez a favor de su señora madre **NORMA ENRIQUETA MORENO NUÑEZ DE SALAZAR** (occisa) por la suma de S/ 5,240.57 (Cinco mil doscientos cuarenta con 57/100 soles), debiendo deducir el importe de S/ 2,439.88 (Dos mil cuatrocientos treinta y nueve con 88/100) por concepto de pagos en exceso realizados a favor del recurrente. Quedando como saldo el importe de S/ 2,800.69 (Dos mil ochocientos con 69/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER vigente la Resolución Directoral Regional N° 199-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 08 de agosto del 2024, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al Sr. **WIGBERTO SALAZAR MORENO** en su domicilio Urbanización Piura Mz. 1 4 – Lote 10 II Etapa - Piura; así como a los demás estamentos administrativos competentes de la Dirección Regional de Agricultura Piura, Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE
ING. PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS
DIRECTOR REGIONAL

